# CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA DENTAL INNOVAJGC S.A.S

Conste por el presente documento, celebrado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, la constitución de una sociedad por acciones simplificada, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones establecidos en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones simplificada las siguientes personas: JHOSEMAR GABRIEL RAMON MARIN ALCALA, portador de la cédula de identidad No. 096227639-0, soltero, de profesión Odontólogo, de nacionalidad venezolana, correo electrónico ihosemar.innovajgc@gmail.com, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; CARLOS EDUARDO ALVARADO COLMENARES, portador de la cédula de identidad No. 096274634-3, soltero, de profesión Odontólogo, de nacionalidad venezolana, correo electrónico carlos.innovajgc@gmail.com, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y GLORICENAIR DEL VALLE BONITO SAAVEDRA, portadora de la cédula de identidad No. 096286531-7, soltera, de profesión Odontóloga, de nacionalidad venezolana, correo electrónico glori.innovajgc@gmail.com, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes declaran que constituyen como efecto lo hacen, una sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normas aplicables.-

# CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "DENTAL INNOVAJGC S.A.S"

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía que se constituye se denomina DENTAL INNOVAJGC S.A.S, y el plazo por el cual se constituye la sociedad es de indefinido, contado desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro de Sociedades de la superintendencia de Compañias, Valores y Seguros.-

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal de la compañía es el cantón Durán, Provincia del Guayas, parroquia Eloy Alfaro, y podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

# ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en:

a. Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado, por ejemplo, odontología, endodoncia y odontología pediátrica; estomatología; ortodoncia estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en



consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes;

- b. Servicio total odontológico, rehabilitación dental, ortodoncia, Rayos X;
- c. Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas, estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes;
- d. Actividades de atención odontológica en salas de operaciones.
- e. Servicios de asistencia médica privada a pacientes internos por médicos externos.
- f. Cirugía Maxilofacial, Armonización oro facial.
- g. Actividades de personal paramédico de odontología, como terapeutas dentales, enfermeros escolares con conocimientos de odontología e higienistas dentales, que pueden atender a pacientes sin la presencia del odontólogo pero son supervisados periódicamente por éste.
- h. Fabricación de muebles, instrumentos, y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, como: mesas de operaciones, camillas de reconocimiento médico, camas de hospital con dispositivos mecánicos, bisturís, alicates de cirugía, pinzas de cirugía, instrumentos de odontología (incluidos sillones de dentista con equipo odontológico), termómetros de uso médico;
- i. Servicios de apoyo a la fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos a cambio de una retribución o por contrato;
- j. Fabricación de empastes y cementos dentales (excepto adhesivos para dentaduras), ceras dentales y otras preparaciones de uso odontológico; fabricación de cementos para la reconstrucción del hueso;
- k. Todo el ramo de la importación odontológica, compra, venta y alquiler de equipos para odontología en general;
- 1. Desarrollo de sistemas de implantación y mantenimiento de consultorios médicos dentales, así como también podrá dar asesoramiento en estas ramas;
- m. Importar y comercializar todos sus complementos y más accesorios de las mismas, distribución y representación de todo lo relacionado con la industria odontológica en general;
- n. Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas afines;
- o. Dar asesoría y capacitación académica en todo lo relacionado a la odontología y ortodoncia;
- p. Elaboración de proyectos para el desarrollo de actividades odontológicas en general;
- q. Asesoramiento para la buena administración de consultorios afines:
- r. Importación, compra, venta, fabricación, consignación, representación y comercialización de papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva odontológicas en general.

En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,00), dividido en diez mil acciones indivisibles, ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las acciones están numeradas del uno al diez mil inclusive, íntegramente suscrito y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en el artículo relacionado con el pago y suscripción del capital social y será pagado en su totalidad por los accionistas una vez aprobada e inscrita en el Registro de Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, en un plazo no mayor de 24 meses contados a partir de su Registro.

ARTÍCULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: La sociedad podrá aumentar su capital social, a través de aportes en numerario o especie, sean estos bienes muebles, inmuebles o intangibles. A su vez, el aumento de capital podrá ser efectuado bajo la figura de la compensación de créditos.

También podrá previo a las deducciones de ley, aumentar su capital social, a través de la capitalización de reservas o de utilidades que, habiendo sido declaradas, no hubieren sido distribuidas entre sus accionistas. Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales, los valores destinados a tal objeto deben haber sido objeto de tributación previa por parte de la sociedad. En ningún caso el plazo para el pago en numerario de las acciones producto del aumento de capital excederá de 24 meses.

Cuando el aumento de capital se realizare en numerario o por la compensación de créditos, los accionistas tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones, y el plazo para ejercer el derecho de preferencia es de 15 días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a los accionistas o a la Asamblea de accionistas, y su administración al PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, los que serán designados en este contrato constitutivo, y posteriormente por la Asamblea de accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, en forma INDIVIDUAL, sin limitaciones. El periodo de duración de cada cargo será de CINCO años, contados desde la fecha de inscripción del nombramiento en el registro de Sociedades de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente-

ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL.- a) Convocar a la Asamblea de Accionistas; b) Suscribir las actas de las Asambleas de Accionistas; c) Organizar y dirigir las actividades de la Sociedad; d) Suscribir los títulos de acción; e) Suscribir todo tipo de contratos, incluyendo aquellos que constituyan gravámenes sobre los bienes de la sociedad; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Asamblea de Accionistas cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Sociedad; i) Obligar a la Sociedad sin más

limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Aperturar , manejar o cerrar, cuentas bancarías o manejables con cheques y órdenes de cobro o pago; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Asamblea de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Sociedad. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, o Gerente General lo reemplazará la persona que para el efecto designe la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE ASAMBLEAS.— La Asamblea de Accionistas será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, en lo que le fuera aplicable a la sociedad por acciones simplificada, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada, y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO: LUGAR DE REUNIÓN. - Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria podrá reunirse en el domicilio principal de la Sociedad o en un lugar diferente sin que para la validez de la Asamblea esté presente la totalidad del capital social conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Asamblea de accionistas las efectuará el PRESIDENTE, o GERENTE GENERAL, de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que celebre la reunión, conforme a la Ley.

Adicionalmente dentro de la primera convocatoria, se podrá incluir la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de que no se pueda llevar a cabo la primera reunión por falta de quorum, conforme a los requisitos en la Ley. Para la remoción de administradores, no será necesario incluir dicho punto dentro del orden del día en la convocatoria, conforme lo establece la Ley de Compañías.

El derecho de los accionistas a ser convocados para una Asamblea podrá ser renunciado en los términos establecidos en la Ley. En caso de que un accionista renunciare a este derecho, se presumirá que su voto ha sido de abstención. El ejercicio de este derecho podrá realizarse para una Asamblea en particular, o podrá realizarse de manera indefinida hasta decisión en contrario del accionista que tomó dicha decisión.

Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y orden del día de la reunión. La asamblea podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas, mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Podrá convocarse a la Asamblea de Accionistas a reunión, por simple pedido físico o digital, del o de los accionistas que completen por lo menos el quince por ciento del capital social para tratar los asuntos que indican en su petición.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Asamblea de Accionistas pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará con los accionistas presentes, y que estuvieren habilitados para votar inclusive con un voto, sea cual fuere la aportación del capital social que representen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la sociedad, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella al menos las dos terceras partes del capital pagado.

En segunda convocatoria, se instalará válidamente la sesión con los accionistas presentes, y que estuvieren habilitados para votar inclusive con un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ASAMBLEAS UNIVERSALES.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores la Asamblea de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

En caso de realizarse la Asamblea por medios telemáticos, sea ésta universal o no, se deberá evidenciar de manera fehaciente el quorum necesario para la instalación de la Asamblea, la mantención del mismo durante el desarrollo de la misma, y sobre el procedimiento de votación.

En caso de que alguno de los accionistas, varios o todos deseen participar de manera telemática, deberán notificar al PRESIDENTE, o GERENTE GENERAL de la compañía dicha vía de participación, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para la constancia de la participación de el o los accionistas a la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES .- Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Asamblea de Accionistas será dirigidas por el Presidente, o Gerente General de la Sociedad o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Asamblea. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Asamblea de Accionistas, llevará las firmas del Presidente, o Gerente General.

Si la Asamblea fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, en caso de ser estas presenciales, con la totalidad de accionistas presentes mediante esta forma de participación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes: a) fijar remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Presidente, o Gerente General; d) Resolver sobre los aumentos o disminución del capital social de la sociedad; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, escisión de la Sociedad; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores; i) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley de compañías para la sociedades anónimas y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGESIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución de la Sociedad, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Asamblea de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Sociedad, la Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

# CLAUSULA TERCERA: APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Número de Acciones	Porcentaje
Jhosemar Gabriel Ramón Marín Alcalá	5000,00	5000,00	0,00	5000,00	50.00%
Carlos Eduardo Alvarado Colmenares	2500,00	2500,00	0,00	2500,00	25.00%
Gloricenair del Valle Bonito Saavedra	2500,00	2500,00	0,00	2500,00	25.00%

CLAUSULA CUARTA.- Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital

social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna Capital pagado en numerario, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

CLAUSULA QUINTA.- Asimismo los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

CLAUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el Artículo sexto del estatuto, se designan como PRESIDENTE de la compañía al Sr. JHOSEMAR GABRIEL RAMÓN MARIN ALCALA, y GERENTE GENERAL de la compañía al Sr. CARLOS EDUARDO ALVARADO COLMENARES.

CLAUSULA SÉTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-Asimismo los comparecientes que intervienen en el presente acto, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos, aportes y valores utilizados para la constitución de la Sociedad de acciones simplificada, provienen de actividades lícitas, dando así cumplimiento a lo establecido por la Ley de Modernización de la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial el 10 de diciembre de 2020.

CLAUSULA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN.- Se designa como abogado patrocinador para el proceso de constitución de la sociedad a la abogada GABRIELA JOSÉ GUEVARA MOLLEDA, quien estará facultado para representar sus intereses en el proceso de inscripción de la sociedad e impulsar el trámite que por ley corresponda para la plena vigencia y existencia de la Sociedad, así como para cualquier otro acto necesario para el inicio de las actividades económicas de la Sociedad

JHOSEMAR GABRIEL RAMON MARIN ALCALA C.I: 096227639-0,

Carlos Eduardo Alvarado Colmenares C.I: 096274634-3

GLRORICENAIR DEL VALLE BONITO SAAVEDRA C.I: 096286531-7



#### REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2021 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7921829 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0962746343 ALVARADO COLMENARES CARLOS EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DENTAL INNOVAJGC S.A.S.** 

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA C3250.13 FABRICACIÓN DE MUEBLES, INSTRUMENTOS, Y APARATOS PARA MEDICINA,

CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA Y VETERINARIA, COMO: MESAS DE OPERACIONES, CAMILLAS DE RECONOCIMIENTO MÉDICO, CAMAS DE HOSPITAL CON DISPOSITIVOS MECÂNICOS, BISTURÍS, ALICATES DE CIRUGÍA, PINZAS DE CIRUGÍA, INSTRUMENTOS DE ODONTOLOGÍA (INCLUIDOS SILLONES DE DENTISTA CON EQUIPO ODONTOLÓGICO), TERMOMETROS DE USO MÉDICO,

ETCÉTERA.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Q8620.01 CONSULTA Y TRATAM ENTO; POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS.

ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS

DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Q8620.04 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN OPONTOLÓGICA EN SALAS DE OPERACIONES.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA C3250.22 FABRICACIÓN DE EMPASTES Y CEMENTOS DENTALES (EXCEPTO

ADHESIVOS PARA DENTADURAS), CERAS DENTALES Y OTRAS PREPARACIONES DE USO ODONTOLÓGICO; FABRICACIÓN DE CEMENTOS

PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE HUESO.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Q8620.05 SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR

MÉDICOS EXTERNOS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL Q8620.02 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIALIZADO, POR EJEMPLO, ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y

ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA, ESTOMATOLOGÍA; ORTODONCIA. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REAL ZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS

DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA C3250.30 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y

MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN

O POR CONTRATO.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Q8690.18 ACTIVIDADES DE PERSONAL PARAMÉDICO DE ODONTOLOGÍA, COMO

TERAPEUTAS DENTALES, ENFERMEROS ESCOLARES CON CONOCIMIENTOS DE ODONTOLOGÍA E HIGIENISTAS DENTALES, QUE PUEDEN ATENDER A PACIENTES SIN LA PRESENCIA DEL ODONTÓLOGO PERO SON

SUPERVISADOS PERIÓDICAMENTE POR ÉSTE.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/04/2021 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

16/03/2021 11.41 PM

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. GISELA BEATRIZ TORRES BOLILLA SECRETARIO GENERAL (S)



## ADVERTENCE

Este documento es unico, exclusivo PERSONAL e INTRAN
El Consejo de la Judicatura socio Públicas y Privadas, reconocer el lucional de la consciención y las Leyson Constitución y las Leyson de la constitución de la const

Dr. Co Director Geri

AL SER





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROCIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE N.096042887-8

EXTRANJERO DISCAPACIDAD

GUEVARA MOLLETA
GABRIELA JOSE
LUCAS DE NACIMENTO.

Venezuela
Coro
FECHA DE PACIMENTO 991-10-11
NACIONALIDAS VENEZOLANA
SEXOMULER
ESTADO CIVIL



PROFESIÓN / OCUPACION ABOGADA APELLOOS Y NOMBRES DEL PAORE GUEVARA CAPIELO JOSE GAERREL APELLOOS Y NOMBRES DE LA MADRE MOLLEDA DE GUEVARA DIENA RO 02 LUGAR Y FECHA DE EXPEDIÇION GUAYAQUIL 2320-09-04 FECHA DE EXPIRACIÓN 2030-09-04

ERMA ON CREATIVOS











